CONSTANCIA

El Infrascrito Secretario General Adjunto Interino del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN" por medio de la presente ***HACE CONSTAR:*** *que durante el mes de septiembre del año 2018 se emitieron tres Acuerdos Institucionales para publicación. Acuerdo INHGEOMIN No. 059/09/2018 de fecha 17 de septiembre del 2018. Acuerdo INHGEOMIN No. 064/09/2018 de fecha 18 de septiembre del 2018. Acuerdo INHGEOMIN No. 076/09/2018 de fecha 25 de septiembre del 2018.*

Tegucigalpa MDC, 16 de octubre del año 2018.

SECRETARIA GENERAL ADJUNTA

ABOG. JOLMAN JOSUÉ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO INTERINO
Acuerdo Delegación **INHGEOMIN No. 078/10/2018**

ACUERDO INHGEOMIN No. 059/09/2018

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS "INHGEOMIN". Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO: Que mediante **Decreto No. 238-2012** de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el dos de abril del año dos mil trece, se creó la Ley General de Minería, la cual entrará en vigencia veinte días después de su publicación, es decir a partir del veintitrés de abril del año dos mil trece y mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 042-2013** de fecha dos de agosto del año dos mil trece publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el cuatro de septiembre del año dos mil trece, se aprueba el Reglamento de la Ley General de Minería.

CONSIDERANDO: Que mediante **DECRETO EJECUTIVO PCM-009-2018,** el Instituto Hondureño de Geología y Minas **(INHGEOMIN)**, retoma su independencia técnica, funcional y administrativa establecida en la ley.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Geología y Minas **"INHGEOMIN"**, ejercerá sus funciones con independencia técnica, administrativa y presupuestaria, está facultado de la capacidad legal necesaria para emitir los actos, celebrar contratos y comparecer ante los Tribunales de la República, todo ello en el ejercicio de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Geología y Minas **"INHGEOMIN"**, actúa como ejecutor de la Política Nacional del sector minero en general, con la facultad de desarrollar programas, proyectos, planes y crear las unidades administrativas, técnicas y operativas necesarias, para cumplir con los fines y objetivos de la Ley General de Minería y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que mediante **ACUERDO No. 208-2018**, el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial con Rango de Secretario de Estado, nombró al ciudadano **AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR** en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas, efectivo a partir del trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

DIRECCION EJECUTIVA

SECRETARIA GENERAL

CONSIDERANDO: Que es atribución del Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas **"INHGEOMIN"**, nombrar y remover el personal bajo su dependencia, ejercer y asumir la responsabilidad administrativa que le compete en relación a las decisiones que convengan respecto a este personal.

CONSIDERANDO: Que en el último mes los conflictos sociales han aumentado considerablemente en el sector minero, generando una problemática en torno a la actividad extractiva del país, que nos demuestra que actualmente no se cuenta con una estrategia en materia de conflictividad minera, por lo que existe la necesidad de crear una fuerza de tarea para resolver los conflictos mineros en el país, que permita institucionalizar el dialogo como forma eficiente y oportuna de resolver los conflictos mineros, con el objetivo de reducir el impacto económico y social negativo ya que el extractivismo ha provocado el surgimiento de grupos de protesta, como los conformados por las ONG de derechos humanos o de ambiente, así como movimientos sociales ambientalistas e indígenas.

CONSIDERANDO: Que dentro del análisis de la conflictividad existe un elemento que ha sido poco estudiado y que abre una amplia agenda de investigación: Los acuerdos entre las comunidades y las empresas mineras en donde se establecen compromisos entre las partes. Estos acuerdos parecen estar correlacionados con la presencia de conflictos. Esto puede significar varias cosas: Los acuerdos surgen a partir de la solución de un conflicto o el conflicto puede surgir porque lo establecido en un acuerdo no es cumplido por una de las partes.

CONSIDERANDO: Que, al fallar el diálogo y la negociación en un conflicto minero, ocurren manifestaciones de oposición a los proyectos que incluyen la paralización de labores en una localidad o región, con la toma de carreteras y otras expresiones violentas, generándose una espiral de violencia insostenible que hace que el proyecto en cuestión pase a ser socialmente inviable, terminando en la postergación indefinida de un proyecto minero.

CONSIDERANDO: Que, en el manejo de conflictos en el sector minero, la gran lección es que el diálogo y la negociación son los únicos medios para superar los problemas, cuando un conflicto social vinculado al sector minero se encuentra en su etapa inicial (es decir, cuando la resistencia al proyecto aún no trasciende al ámbito de la manifestación pública), el Estado o la Empresa Minera suelen iniciar un proceso de socialización con las comunidades de influencia del Proyecto Minero, dejando por fuera a las comunidades de influencia indirecta del Proyecto Minero, por lo que el conflicto avanza y se dan las primeras manifestaciones públicas de rechazo al proyecto cuestionado, se espera que el Estado reaccione con algún mecanismo de diálogo como las mesas

de diálogo, la mediación de terceros o el nombramiento de comisiones estatales de alto nivel con participación de altos funcionarios.

CONSIDERANDO: *Que el manejo de conflictos supone organizar y armonizar las diferencias de metas,* intereses y opiniones, procurando crear un ambiente donde esas diferencias se expresen constructivamente y se llegue a una solución donde todas las partes, grupos o personas, salgan ganando. Esta simple aproximación al manejo de conflictos, deja ver que se trata de abordar un proceso que tiene dinámica propia y que expresa desacuerdos, descontentos o expectativas insatisfechas.

CONSIDERANDO: Que la construcción de espacios de diálogo y acuerdos entre Empresas, Estado, Comunidades, Autoridades Locales, Organizaciones Civiles y Representantes de la Sociedad Civil, permite que si bien es cierto la conflictividad estructural persiste, los espacios de diálogo permiten que el conflicto sea canalizado por medios institucionalizados y pacíficos. Es por ello que existe la posibilidad de transformar las situaciones de conflicto en oportunidades para mejorar las políticas estatales y de las compañías mineras, abordando los problemas estructurales que causan los conflictos. Estos pueden ser un espacio para replantear las políticas públicas y debatir y afrontar problemas estructurales como pobreza, marginación, corrupción y degradación ambiental.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas **(INHGEOMIN),** en uso de las facultades que le Ley le confiere y en aplicación de los artículos: 321 y 323 de la **Constitución de La República**; 7, 8, 28, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 116, 118, 119 y 122 de la **Ley General de La Administración Pública**; 1, 3, 4, 5, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32 y 33 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 4, 96, 97, 100, 101 inciso a y c y 113 de la **Ley General de Minería**; 4 y 5 del **Reglamento de la Ley General de Minería** y el Decreto Ejecutivo **PCM-009-2018**;

ACUERDA:

PRIMERO. Crear la Fuerza de Tarea para Resolver los Conflictos Mineros en el país, la cual estará integrada por la Abogada **ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR**, el Abogado **JORGE ALBERTO RUIZ GARCIA** y el Ingeniero **SERGIO OMAR MONTOYA MARTINEZ**, teniendo la atribución en cualquier momento, el Director Ejecutivo de integrar a más personas en este equipo de trabajo, así como de modificar los integrantes del mismo.

DIRECCION EJECUTIVA

SECRETARIA GENERAL
INHGEOMIN

SEGUNDO: Las funciones de la Fuerza de Tarea para Resolver los Conflictos Mineros en el país, serán las siguientes: **a)** Identificar tempranamente las posibles fuentes de conflictos y tener una idea de cuál será la *reacción y posición de determinado grupo, en función de cómo crea que será afectado por el desarrollo de la* actividad minera, para así tener una idea de cómo proceder durante un proceso de negociación, para desarrollar estrategias de prevención; **b)** Identificar las características generales de la comunidad: creación, número de habitantes, características demográficas, presencia de etnias. Además de ello, es importante conocer sus experiencias anteriores con la actividad minera y sus preocupaciones principales a fin de identificar sus requerimientos y necesidades; **c)** Establecer estudios cuantitativos que busquen identificar los factores que de manera sistemática contribuyen a la aparición de conflictos; **d)** Aportar elementos para la formulación de políticas públicas en el rubro minero; **e)** Establecer acciones de prevención enfocadas en la solución de conflictos, transformando los mismos en oportunidades de desarrollo local y regional. ; **f)** Analizar e informar el tipo de institucionalidad que se requiere y las políticas públicas que se precisan para enfrentar los conflictos; **g)** Desarrollar alianzas estratégicas entre la comunidad, las autoridades locales y las empresas que se concreten en la identificación, definición e implementación de proyectos de desarrollo sostenible local; **h)** Servir de apoyo a la gestión social, pretendiendo contribuir al fortalecimiento de las relaciones de confianza, en un clima de paz y equidad, en el subsector minero; **i)** Promover el cambio de la situación actual de rechazo y/o conflicto hacia una dinámica en la cual se promueva la inversión minera a la vez que se proteja los derechos de las poblaciones asentadas en las áreas de influencia directa e indirecta de un proyecto minero; **j)** Establecer relaciones armoniosas entre la población y la empresa minera, que permitan la viabilidad de la actividad minera y el desarrollo sostenible; **k)** Conducir a lograr menor conflictividad, a través de la participación activa de la población y sus autoridades para que expresen su visión de desarrollo y se hagan responsables de su consecución mediante la implementación de políticas (autoridades locales) y/o decisiones (autoridades locales y población involucrada) dirigidas a mejorar su calidad de vida y reducir los niveles de pobreza; **l)** involucrarse en el conocimiento acerca de la población, la identificación de posibles fuentes de conflicto, la posibilidad de exploración conjunta de alternativas de cambio a las propuestas originales, para fortalecer la viabilidad social del proyecto; **ll)** Definir mecanismos a través de los cuales se pueda comprobar el avance o el cumplimiento de los beneficios prometidos, logrando con ello, el enriquecimiento del proceso de participación ciudadana transformándolo en una fuente de generación de confianza; **m)** Formular políticas y colaborar en el diseño de programas de desarrollo sostenible a favor de las poblaciones asentadas en el área de influencia directa e indirecta de las actividades mineras; **n)** Promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas entre las empresas mineros, los gobiernos locales, la sociedad civil y otros, fomentando la suscripción de acuerdos entre las partes; **ñ)** Promover la prevención y solución de conflictos, a través de la

formulación de políticas, la propuesta de normas legales y el uso adecuado de mecanismos de diálogo y concertación entre las empresas del sector y las poblaciones locales; **o)** Efectuar el seguimiento a los compromisos sociales que asuman las empresas mineras con las poblaciones involucradas; **p)** Impulsar y *ejecutar programas de información, entrenamiento y capacitación*, dirigidos a los diferentes actores involucrados; **q)** Promover la realización de estudios sociales necesarios para el desarrollo y crecimiento responsable de las actividades del sector; **r)** Participar en procesos de diálogo con una mente abierta, recordando permanentemente que el objeto superior del diálogo, es establecer relaciones duraderas y generar un clima de confianza, equilibrando el poder entre los involucrados, reconociendo los deberes y derechos de cada parte y garantizando el cumplimiento de los acuerdos logrados; **s)** Identificar niveles y fuentes de ingreso, tipo de actividades económicas, formas de tenencia de la tierra, formas de organización económica, entre otros. Además de ello, identificar la percepción que tiene la población sobre su propia situación y sobre sus posibilidades de acceso a recursos necesarios para su subsistencia, identificación importante ya que puede influenciar la relación que se establezca con la empresa minera, ya que, de acuerdo a la experiencia, a mayor pobreza y vulnerabilidad, mayor priorización de exigencias de corto plazo a fin de resolver sus necesidades inmediatas; **t)** Identificar formas de organización social y productiva, sus interrelaciones, estilo de toma de decisiones, percepción de cómo se verá afectada su vida social y económica por el posible desarrollo de la actividad minera, conocer y comprender su cultura y valores, así como los significados que le asignan a elementos como la tierra y el agua ya que a mayor vulnerabilidad o pobreza, es posible que se genere mayor temor o una actitud de rechazo a cualquier cambio que pueda poner en peligro la estabilidad de su ya precaria situación; **u)** Realizar un adecuado seguimiento a los compromisos asumidos por las Empresa Mineras o Autoridades Locales, identificando la información básica tal como: definición clara de sus objetivos y metas, fecha de inicio y de culminación del proyecto, acuerdo o convenio, cronograma de ejecución de compromisos, responsables, monto de inversión, identificación precisa de la localidad en la que se ejecutará, número de beneficiarios, Indicadores que permitan su seguimiento, medios de verificación y otros; **v)** Desarrollar procesos de sensibilización orientados a elevar la calidad de la inversión de los titulares mineros en los cuales se recomiende tomar en cuenta la información contenida en la línea de base para identificar las prioridades de inversión; **w)** Promover la inversión en el desarrollo de capacidades de gestión y técnicas de la población y de sus autoridades, promoviendo la identificación, de manera conjunta con la población, de actividades económicas que permitan la revalorización de los conocimientos ancestrales y de los productos nativos de la localidad; **x)** Participar, tanto con la población, autoridades locales y con el titular minero, en la identificación y diseño de proyectos de inversión en una visión de mediano y largo plazo; **y)** Promover el diseño de herramientas y mecanismos de monitoreo y seguimiento de los compromisos establecidos con el titular minero

DIRECCION EJECUTIVA

SECRETARIA GENERAL
INHGEOMIN

y, z) Otras que fueran asignadas por el Director Ejecutivo de conformidad a los diferentes conflictos mineros que pudieran suscitarse.

TERCERO: La Coordinación de la Fuerza de Tarea para Resolver los Conflictos Mineros en el país, estará a cargo de la Abogada **ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR,** quien tendrá la obligación junto a su equipo de trabajo de remitir un informe conjunto mensual de las acciones que han realizado, en cumplimiento del mandato que se les está otorgando.

CUARTO: La vigencia del presente Acuerdo es efectivo a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

QUINTO: Transcribir el presente Acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos para su notificación a **ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR, JORGE ALBERTO RUIZ GARCIA** y **SERGIO OMAR MONTOYA MARTINEZ** a la Gerencia Administrativa para que realice las acciones pertinentes para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta y demás efectos legales correspondientes.

ABG. AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ E.
DIRECTOR EJECUTIVO

ABG. FRANCISCO DANILO LEON E.
SECRETARIO GENERAL INTERINO

ACUERDO INHGEOMIN No. 064/09/2018

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS "INHGEOMIN". Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO: Que mediante **Decreto No. 238-2012** de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el dos de abril del año dos mil trece, se creó la Ley General de Minería, la cual entrará en vigencia veinte días después de su publicación, es decir a partir del veintitrés de abril del año dos mil trece y mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 042-2013** de fecha dos de agosto del año dos mil trece publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el cuatro de septiembre del año dos mil trece, se aprueba el Reglamento de la Ley General de Minería.

CONSIDERANDO: Que mediante **Decreto Ejecutivo PCM-009-2018,** el Instituto Hondureño de Geología y Minas **"INHGEOMIN"**, retoma su independencia técnica, funcional y administrativa establecida en la ley.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Geología y Minas **"INHGEOMIN"**, ejercerá sus funciones con independencia técnica, administrativa y presupuestaría, está facultado de la capacidad legal necesaria para emitir los actos, celebrar contratos y comparecer ante los Tribunales de la República, todo ello en el ejercicio de su competencia.

CONSIDERANDO: Que mediante **ACUERDO No. 208-2018**, el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial con Rango de Secretario de Estado, nombró al ciudadano **AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR** en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas, efectivo a partir del trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO: Que dentro de las obligaciones que tienen las municipalidades están la de remitir anualmente a la Autoridad Minera el registro de los permisos mineros artesanales otorgados, gestionar ante la Autoridad Minera, áreas de reserva minero-artesanal, fomentar la organización y capacitación de los mineros artesanales, para que las actividades mineras se hagan con riguros

medidas de protección a la salud y el ambiente y con el fin de optimizar sus actividades para la mejor captación de sus ingresos.

CONSIDERANDO: Que la Autoridad Minera, a petición de las municipalidades, adjudicará las áreas de explotación artesanal y delimitará las de pequeña minería no metálica en los municipios, en áreas libres de derechos mineros, asimismo recomendará medidas técnicas a implementar en el aprovechamiento sostenible de los recursos; en cuanto a la Pequeña Minería Metálica, es atribución de la Autoridad Minera su otorgamiento.

CONSIDERANDO: Corresponde a la municipalidad otorgar permisos para ejercer pequeña minería no metálica para la producción de hasta cien (100) metros cúbicos diarios; cada permiso de pequeña minería no metálica se otorgará en extensiones de hasta diez (10) hectáreas en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes por lo menos de un lado.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Minería, establece claramente que corresponde a la Autoridad Minera promover, desarrollar, evaluar y dar seguimiento a través de programas y acciones institucionales, el aprovechamiento racional y responsable de los recursos mineros que realice la pequeña minería y la minería artesanal.

CONSIDERANDO: Que, derivado de las obligaciones emanadas de la Ley General de Minería *actualmente se está en la etapa final de la elaboración* del Reglamento Especial para la Minería Artesanal y la Pequeña Minería.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo estipulado en la Ley General de Minería y el Reglamento de la misma, en lo concerniente a la Minería Artesanal y la Pequeña Minería No Metálica, es una obligación de la institución regular de una manera sustentable, sostenible, socialmente beneficiosa y ambientalmente viable, las labores desarrolladas en las municipalidades donde se hayan realizado delimitaciones de área para minería artesanal y pequeña minería no metálica, por lo que resulta indispensable crear una unidad dentro del engranaje institucional que se encargue de velar, dar el seguimiento técnico y legal a los trabajos extractivos que se realizan en dichos municipios y asimismo

que realice la misma labor en coordinación con las unidades técnicas de la institución de los Permisos de Pequeña Minería Metálica otorgados por la Autoridad Minera.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Geología y Minas **"INHGEOMIN"**, actúa como ejecutor de la Política Nacional del sector minero en general, con la facultad de desarrollar programas, proyectos, planes y crear las unidades administrativas, técnicas y operativas necesarias, *para cumplir con los fines y objetivos de la Ley General de Minería y su Reglamento.*

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas **"INHGEOMIN",** en uso de las facultades que le Ley le confiere y en aplicación de los artículos: 321 y 323 de la **Constitución de La República**; 7, 8, 28, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 116, 118, 119 y 122 de la **Ley General de La Administración Pública**; 1, 3, 4, 5, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32 y 33 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 4, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 97, 100, 101 y 113 de la **Ley General de Minería**; 4, 5, 39, 40, 41, 90, 91, 92 y 93 del **Reglamento de la Ley General de Minería** y el Decreto Ejecutivo **PCM-009-2018**;

ACUERDA:

PRIMERO. Crear la Unidad de Minería Artesanal y Pequeña Minería **(MAPE)** del Instituto Hondureño de Geología y Minas **"INHGEOMIN"**.

SEGUNDO: Las funciones de la Unidad de Minería Artesanal y Pequeña Minería **(MAPE),** serán las siguientes: **a)** Elaborar, coordinar, supervisar, gestionar y ejecutar el Programa de Regularización de la Minería Artesanal y Pequeña Minería; **b)** Elaborar, coordinar, supervisar, gestionar y ejecutar el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Sostenible de la Minería Artesanal y pequeña Minería; **c)** Brindar soporte técnico y legal a los ciudadanos en el proceso de solicitud de Permisos de Permisos de Minería Artesanal y Pequeña Minería; **d)** Facilitar la comunicación con las unidades del Instituto Hondureño de Geología y Minas **"INHGEOMIN"** y los interesados en desarrollar proyectos de Minería Artesanal y Pequeña Minería; **e)** Brindar soporte técnico y legal en el desarrollo de las actividades mineras efectuadas por los titulares de derechos mineros de Minería Artesanal Pequeña Minería; **f)** Coordinar con las unidades del Instituto Hondureño de Geología y Minas **"INHGEOMIN"**, la generación de lineamientos, procesos y documentos que faciliten la aplicación del

Reglamento MAPE; **g)** Promover, desarrollar, evaluar y dar seguimiento a través de programas y acciones institucionales, el aprovechamiento racional y responsable de los recursos mineros que realice la Minería Artesanal y la Pequeña Minería; **h)** Fomentar la organización y capacitación de los mineros artesanales, para que las actividades mineras se hagan con rigurosas medidas de protección a la salud y el ambiente y con el fin de optimizar sus actividades para la mejor captación de sus ingresos; **i)** Participar de manera activa junto con la Fuerza de Tarea para Resolver los Conflictos Mineros en el país, en aquellos casos de conflictos que se puedan generar por la Minería Artesanal y la Pequeña Minería; **j)** Analizar desde el punto de vista técnico, la factibilidad de las actividades mineras conforme a las solicitudes de Pequeña Minería Metálica, emitiendo su correspondiente dictamen; **k)** Llevar a cabo un registro único de mineros artesanales y de pequeña escala; **l)** Llevar a cabo el respectivo control y seguimiento de las áreas delimitadas por el INHGEOMIN para Minería Artesanal y Pequeña Minería; **ll)** Levantar el censo en el país de la Minería Artesanal y de la Pequeña Minería y, **j)** Otras que fueran asignadas por el Director Ejecutivo.

TERCERO: La vigencia del presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Transcribir el presente Acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos para su notificación a la Gerencia Administrativa para que realice las acciones pertinentes para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta y demás efectos legales correspondientes.

AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ E.
DIRECTOR EJECUTIVO

FRANCISCO DANILO LEON E.
SECRETARIO GENERAL INTERINO

ACUERDO INHGEOMIN No. 076/09/2018

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS "INHGEOMIN". Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO: Que mediante **Decreto No. 238-2012** de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el dos de abril del año dos mil trece, se creó la Ley General de Minería, la cual entrará en vigencia veinte días después de su publicación, es decir a *partir del veintitrés de abril del año dos mil trece* y mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 042-2013** de fecha dos de agosto del año dos mil trece publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el cuatro de septiembre del año dos mil trece, se aprueba el Reglamento de la Ley General de Minería.

CONSIDERANDO: Que mediante **Decreto Ejecutivo PCM-009-2018,** el Instituto Hondureño de Geología y Minas **"INHGEOMIN"**, retoma su independencia técnica, funcional y administrativa establecida en la ley.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Geología y Minas **"INHGEOMIN"**, ejercerá sus funciones con independencia técnica, administrativa y presupuestaria, está facultado de la capacidad legal necesaria para emitir los actos, celebrar contratos y comparecer ante los Tribunales de la República, todo ello en el ejercicio de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Geología y Minas **"INHGEOMIN"**, actúa como ejecutor de la Política Nacional del sector minero en general, con la facultad de desarrollar programas, proyectos, planes y crear las unidades administrativas, técnicas y operativas necesarias, para cumplir con los fines y objetivos de la Ley General de Minería y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que mediante **ACUERDO No. 208-2018**, el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial con Rango de Secretario de Estado, nombró al ciudadano **AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR** en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas, efectivo a partir del trece de septiembre del año dos mil dieciocho

CONSIDERANDO: Que mediante **ACUERDO EJECUTIVO No. 011-2017**, se aprobó el Reglamento de Cierre de Minas el cual entró en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, el veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO: Que el objetivo primordial del Reglamento de Cierre de Minas es la prevención, reducción y el control de los riesgos y efectos sobre la salud, la seguridad de las personas, el ambiente, el ecosistema circundante y la propiedad, que pudieran derivarse del cese de las operaciones mineras.

CONSIDERANDO: Que, para Proyectos de Explotación o Beneficio que gocen con la Titularidad de un derecho para ejercer estas actividades, deberán presentar su Plan de Cierre en el plazo máximo de un (1) año de la publicación del Reglamento de Cierre de Minas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Cierre de Minas, el Plan de Cierre de Minas debe ser elaborado a nivel de factibilidad y diseño detallado de las obras y actividades, con base en la Guía Metodológica para Planes de Cierre de Minas y a la fecha no se ha elaborado el referido documento.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas **(INHGEOMIN),** en uso de las facultades que le Ley le confiere y en aplicación de los artículos: 321 y 323 de la **Constitución de La República**; 7, 8, 28, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 116, 118, 119 y 122 de la **Ley General de La Administración Pública**; 1, 3, 4, 5, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32 y 33 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 4, 28, 29, 30, 31, 96, 97, 100, 101 inciso a y c y 113 de la **Ley General de Minería**; 4 y 5 del **Reglamento de la Ley General de Minería;** 1, 2, 3, 11, 13 y demás aplicables del **Reglamento de Cierre de Minas** y el Decreto Ejecutivo **PCM-009-2018**;

ACUERDA:

PRIMERO. Prorrogar por el término de un año a partir de la fecha, el plazo estipulado para la presentación del Plan de Cierre junto con la garantía de cierre correspondiente, de conformidad a lo

establecido en el Reglamento de Cierre de Minas, para que, en dicho lapso de tiempo, el Instituto Hondureño de Geología y Minas **"INHGEOMIN"**, elabore la Guía Metodológica para Planes de Cierre de Minas, contemplada en el Reglamento anteriormente relacionado.

SEGUNDO: La vigencia del presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Transcribir el presente Acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos para su notificación a la Gerencia Administrativa para que realice las acciones pertinentes para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta y a las jefaturas de las Unidades técnicas para los efectos legales correspondientes.

AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ E.
DIRECTOR EJECUTIVO

FRANCISCO DANILO LEON E.
SECRETARIO GENERAL INTERINO